



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Recopilación sobre el Sudán

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán recomendó al Gobierno que ratificara las convenciones internacionales de derechos humanos que aún no hubieran sido ratificadas por el Sudán, entre ellas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo³.

3. El Comité de Derechos Humanos instó al Sudán a que considerara la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte y de adherirse a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Sudán que considerara la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁵.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno que se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, y que retirara su reserva al artículo 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁶.



6. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷. También le instó a que cooperara plenamente con la Corte⁸.

7. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Sudán que aceptara la visita pendiente del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

8. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán acogió con satisfacción la información recibida sobre la aprobación por el Consejo Conjunto en julio de 2020 de la Ley de Enmiendas Diversas, que preveía modificaciones del Código Penal de 1991. Entre esas modificaciones figuraban la abolición del delito de apostasía, la eliminación de la pena de muerte en casos de asesinatos cometidos por niños y la eliminación de la pena de muerte y de la flagelación por sodomía. Esa Ley también tipificaba como delito los actos que incluían la discriminación por razón de género y protegía en mayor medida los derechos de la mujer¹¹.

9. El Experto Independiente alentó al Gobierno a que promulgara nuevas reformas legislativas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. En particular, alentó al Gobierno a que derogara las disposiciones en virtud de las que se establecía la pena de muerte por delitos distintos de los más graves, incluida la abolición de la pena de muerte, como se prescribía en la Ley Penal de 1991, por los delitos de atentado contra el orden constitucional, espionaje y adulterio¹².

10. El Experto Independiente instó al Gobierno a que estableciera sin demora las 12 comisiones independientes previstas en el documento constitucional, en particular las relativas a la paz, la reforma jurídica, la justicia de transición, los derechos humanos, los derechos de la mujer y la igualdad de género y, en ese contexto, se asegurara de que se adoptase un enfoque consultivo para reformar la Comisión Nacional de Derechos Humanos con arreglo a un amplio mandato de protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³.

11. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) hizo constar su recomendación de que el Gobierno constituyera una comisión de transición para la reforma de los medios de comunicación y el acceso a la información, integrada por expertos independientes de los medios de comunicación, juristas y representantes de la sociedad civil y del mundo académico, con potestad para brindar asesoramiento sobre nuevas leyes relativas a los medios de comunicación, examinar propuestas y recomendar la autorización de nuevos servicios de radiodifusión¹⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁵

12. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la persistencia de disposiciones discriminatorias arraigadas en la legislación, en particular en el ámbito del derecho de familia y el estatuto personal, y en relación con la orientación sexual. El Comité observó que el artículo 31 de la Constitución Provisional no definía la discriminación, ni contenía una lista de motivos de discriminación prohibidos. Recomendó al Sudán que promulgara legislación amplia que otorgara protección plena y efectiva contra la discriminación en todas las esferas y que contuviera una lista no exhaustiva de motivos prohibidos de discriminación, incluidas la orientación sexual y la identidad de género¹⁶.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Sudán que modificara sus leyes discriminatorias y que considerara la posibilidad de aprobar una ley general contra la discriminación para promover la igualdad y combatir la discriminación por motivos de género, etnia, religión, región, discapacidad, orientación sexual u otra condición social¹⁷.

14. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Sudán que revisase el artículo 3 de la Ley de las Personas con Discapacidad de 2017 para prohibir expresamente la discriminación por motivos de discapacidad y garantizar que se reconociera la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación basada en la discapacidad. También le recomendó que incluyera esas disposiciones en el próximo proyecto de Constitución, con miras a brindar la máxima protección jurídica contra la discriminación por motivos de discapacidad y las formas múltiples e interseccionales de discriminación a las que se enfrentaban las personas con discapacidad¹⁸.

15. El ACNUR recomendó al Gobierno que eliminara toda discriminación sexual consagrada en la legislación interna sobre la nacionalidad, de manera que hombres y mujeres tuvieran idénticos derechos para transmitir su nacionalidad a sus hijos y su cónyuge, y para conservar y cambiar su nacionalidad¹⁹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁰

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Sudán la creación de un órgano independiente responsable de vigilar los efectos de los proyectos relacionados con los recursos naturales y otros proyectos de infraestructura de gran envergadura sobre el medio ambiente, la sociedad y los derechos humanos, incluidas las personas que habían sufrido un reasentamiento involuntario y la pérdida de sus tierras²¹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²²

17. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán señaló que, al parecer, los acontecimientos de principios de abril de 2019 habían señalado el punto culminante en lo que relativo al uso excesivo de la fuerza por los efectivos de seguridad, en particular los miembros del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad, contra los manifestantes. Según numerosos informes, las fuerzas de seguridad habían irrumpido en hospitales, mezquitas, campus universitarios y domicilios. El 8 de abril de 2019, el Gobierno había declarado que 46 personas habían resultado muertas desde el comienzo de las protestas en diciembre de 2018. Sin embargo, grupos de derechos humanos y el Comité Central de Médicos del Sudán, afiliado a la Asociación de Profesionales del Sudán, habían indicado posteriormente que el número de víctimas mortales entre diciembre de 2018 y abril de 2019 había sido superior al centenar. Los informes también indicaban que un número ingente de manifestantes habían sido detenidos arbitrariamente, incluidos líderes de la oposición, activistas políticos, periodistas, miembros de la sociedad civil, médicos, profesores universitarios, ingenieros y estudiantes²³.

18. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observaron que, los días 16 y 17 de enero de 2021, la violencia intercomunitaria que había dado lugar a enfrentamientos entre nómadas árabes y los masalits, de etnia no árabe, en Darfur Occidental, —enfrentamientos que habían afectado a los campamentos de desplazados internos de Krinding y Abu Zar— había causado, al parecer, 163 muertos, 217 heridos y 50.000 desplazados. Se habían dañado y saqueado bienes de carácter civil. El 18 de enero, los enfrentamientos entre las comunidades de Rizeigat y Fallata en Graidá, en Darfur Meridional, habían presuntamente provocado la muerte de 72 personas. Más de 70 personas habían resultado heridas, y unas 100 familias habían sido desplazadas. Los Relatores Especiales instaron al Gobierno del Sudán a que intensificara los esfuerzos para proteger a los civiles, incluidos los desplazados internos, previniera nuevos desplazamientos y avanzase en la búsqueda de soluciones al desplazamiento interno mediante la pronta y plena ejecución de su Plan Nacional para la Protección de los Civiles²⁴.

19. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán instó al Gobierno a que impulsara las iniciativas, especialmente en relación con Darfur, para adoptar medidas rápidas, tangibles y aplicables que permitieran materializar la estrategia nacional de protección a través del despliegue de efectivos de seguridad profesionales, equipados y de confianza en las zonas críticas, y a que reforzara el entorno de protección aprovechando los dividendos del modelo de funciones de enlace con el Estado, de modo que se aseguraran la expansión de las instituciones de derechos humanos y el estado de derecho, y la ampliación de la autoridad del Estado. Asimismo, instó al Gobierno a que facilitara y apoyara el establecimiento de mecanismos de reconciliación comunitaria en las regiones afectadas por el conflicto, a fin de prevenir el resurgimiento de conflictos intercomunitarios y, si se produjera, de resolverlo, entre otros medios incorporando los derechos humanos y los principios de rendición de cuentas en los mecanismos de resolución a escala local²⁵.

20. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que se siguiera imponiendo la pena de muerte por delitos distintos de los más graves en el sentido del artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es decir, delitos que supusieran homicidios intencionales. El Comité instó al Sudán a que modificara el artículo 27 del Código Penal, con el fin de revocar la lapidación y la crucifixión como un castigo oficialmente sancionado por el derecho interno del Estado. Lo instó asimismo a que considerara la posibilidad de imponer una moratoria sobre la pena de muerte; a que, entretanto, revisara el Código Penal y la Ley de Prevención de la Trata de Personas, a fin de que fueran estrictamente conformes con el artículo 6, párrafo 2, del Pacto; y a que limitara los delitos por los que se podía imponer la pena de muerte a los “más graves”, entendidos como delitos de homicidio intencional²⁶.

21. Este Comité recomendó al Sudán que esclareciera todos los casos de desaparición forzada y llevara a cabo investigaciones sin demora; velara por que se informara a las víctimas y sus familiares de los progresos y resultados de las investigaciones; identificara a los responsables y se asegurara de que fueran procesados y se les impusieran unas penas apropiadas y proporcionales a la gravedad de los delitos; y velara por que las víctimas de desaparición forzada y sus familias recibieran una reparación completa, entre otras cosas en forma de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición²⁷.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁸

22. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán señaló que, tras la caída del anterior régimen, en abril de 2019, las nuevas autoridades habían dictado órdenes de detención contra 23 exdirigentes, de conformidad con la Ley de Emergencia y Protección de la Seguridad Pública, de 1997. Entre esos exdirigentes figuraban el Presidente derrocado, Al-Bashir, y 2 de sus asistentes de alto rango, que eran 3 de los 5 ciudadanos sudaneses acusados por la Corte Penal Internacional de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en Darfur²⁹.

23. El Experto Independiente había recibido información en el sentido de que se había encarcelado a dirigentes del anterior régimen en la Prisión Central de Kober, en Jartum, y que sus expedientes se habían remitido en noviembre de 2019 a la Fiscalía General. Desde entonces se habían abierto investigaciones contra ellos en relación con diversas causas y, en varias ocasiones, el Tribunal Penal de Jartum había prorrogado por un mes su prisión provisional a petición de los fiscales, de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal de 1991. En el momento de redactarse el informe del Experto, en julio de 2020, 4 de los 23 investigados habían quedado en libertad bajo fianza³⁰.

24. El Experto Independiente señaló que, el 14 de diciembre de 2019, el Presidente derrocado había sido declarado culpable de blanqueo de dinero y corrupción y condenado a dos años en un centro de reclusión estatal; no obstante, continuaba en la Prisión Central de Kober, en Jartum. El Experto Independiente había recibido información según la cual el Fiscal General, en su calidad de máximo responsable del comité para la investigación del golpe de Estado de 1989, había dictado el 31 de marzo de 2020 órdenes de detención contra otros 36 sospechosos, entre ellos, 16 de los 19 dirigentes del anterior régimen que estaban encarcelados. En total, 30 sospechosos habían sido detenidos y 6 estaban en libertad. Una vez finalizada la investigación, el Fiscal General había dejado en libertad bajo fianza a 11 de los 30 sospechosos³¹.

25. El Experto Independiente reconoció que la creación del Comité Nacional Independiente de Investigación, encargado de llevar a cabo una investigación transparente y meticulosa de las violaciones cometidas el 3 de junio de 2019 y otros incidentes conexos, era un paso crucial para que se hiciera justicia y se rindieran cuentas por los actos criminales cometidos durante los sucesos de Jartum el 3 de junio de 2019 y los días posteriores. No obstante, le seguían preocupando las demoras en la administración de justicia y en la provisión de recursos efectivos a las víctimas que habían luchado por la revolución. Instó al Gobierno a que ampliara su apoyo al Comité, para que este pudiera cumplir efectivamente su mandato. Instó asimismo al Comité a que hiciera todo lo posible por procurar justicia y reparación para las víctimas, así como la rendición de cuentas de todos los responsables, sin excepción, con las debidas garantías procesales, de conformidad con las normas internacionales³².

26. El Experto Independiente instó al Gobierno a que estableciera un proceso de justicia de transición amplio, consultivo y holístico centrado en las víctimas, dirigido por la comisión de justicia de transición, a fin de corregir los abusos del pasado, incluidos los delitos de género, y evitar que se repitieran³³. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las partes en el Acuerdo de Yuba para la Paz en el Sudán habían acordado establecer mecanismos de justicia de transición, incluidos mecanismos específicos para Darfur y las dos regiones del Nilo Azul y Kordofán Meridional, y habían concedido acceso sin trabas al país a la Corte Penal Internacional. En diciembre de 2020, el Ministerio de Justicia había aprobado un proyecto de ley sobre la comisión de justicia de transición que se sometería a consultas más amplias con la sociedad civil³⁴.

3. Libertades fundamentales³⁵

27. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Sudán que derogara el artículo 126 del Código Penal y modificara las disposiciones legislativas que atentaban contra la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de expresión; se abstuviera de toda injerencia en el culto de las personas que no practicaran la religión oficial mediante, entre otras cosas, la destrucción de lugares de culto, si las restricciones a la libertad de culto no se basaban estrictamente en el requisito de necesidad y proporcionalidad; y garantizara a todas las personas, incluidas las ateas y las que hubieran renegado de la fe musulmana, el pleno ejercicio de su libertad de pensamiento, de conciencia y de religión³⁶.

28. Al Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán le preocupaban los cambios que se habían producido en el terreno jurídico en virtud de los cuales se restringía la libertad de expresión y se establecían penas severas. El 31 de mayo de 2020, el Consejo Conjunto había aprobado la Ley de Protección de los Médicos, el Personal Médico y los Establecimientos de Salud, con miras a prevenir agresiones contra médicos y personal sanitario como las que se habían producido repetidamente en el Sudán durante la pandemia de COVID-19. Si bien se observaba la intención del Gobierno de proteger al personal médico, la Ley también limitaba la libertad de expresión. Bajo el epígrafe de “crímenes y castigos”, se estipulaba que la publicación de información engañosa o incorrecta que afectara al desempeño de las funciones del personal médico podía ser castigada con una pena de hasta diez años de prisión³⁷.

29. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y los agentes de seguridad para disolver manifestaciones. Al parecer, esto había ocurrido, por ejemplo, en enero de 2018 durante la represión de las protestas contra la austeridad, cuando presuntamente se habían utilizado munición real, balas de goma y gases lacrimógenos contra los manifestantes, lo que había dejado un saldo de varios muertos y heridos. El Comité señaló que el Sudán debía: a) abstenerse de enjuiciar a los manifestantes y los organizadores de reuniones por ejercer su derecho de reunión; y b) velar por la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, mediante la adopción de medidas para garantizar que los agentes del orden público no hicieran un uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones³⁸.

30. El Comité recomendó al Sudán que revisara su legislación y sus prácticas a fin de: a) garantizar que toda restricción al ejercicio de la libertad de expresión, de reunión y de asociación se ajustara estrictamente a los requisitos enunciados en el Pacto; y b) pusiera en

libertad a todas las personas condenadas por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y les concediera una indemnización completa por los daños sufridos³⁹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁰

31. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo solicitó al Gobierno que señalara las medidas adoptadas para aplicar los objetivos del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, así como los resultados obtenidos, y que precisara si se había elaborado un nuevo plan a ese respecto. La Comisión también solicitó al Gobierno que proporcionara información sobre los casos de trata de personas detectados, investigados y enjuiciados, así como sobre el número de condenas dictadas por los tribunales especiales establecidos para dar cumplimiento a la Ley contra la Trata de Personas de 2014, y las penas impuestas a los responsables. Por último, pidió al Gobierno que facilitara información sobre las eventuales medidas adoptadas para brindar protección y asistencia a las víctimas de trata, y sobre el número de víctimas que se habían beneficiado de esa asistencia⁴¹.

32. La Comisión tomó nota con preocupación del elevado número de violaciones graves que afectaban a los niños, incluido el secuestro con fines de trabajo forzoso, e instó firmemente al Gobierno a que adoptara medidas con carácter inmediato para garantizar que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas y enjuiciamientos de los infractores que secuestraran a menores de 18 años para someterlos a trabajo forzoso, y que en la práctica se les impusieran sanciones lo suficientemente eficaces y disuasorias. Pidió al Gobierno que aportara información sobre las actividades emprendidas por el Comité Nacional para Combatir la Trata de Personas encaminadas a eliminar la práctica del secuestro de niños con fines de trabajo forzoso y los resultados obtenidos⁴².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴³

33. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán observó que las medidas de distanciamiento físico habían perjudicado gravemente al sector de los servicios, que daba ocupación a más de 1 millón de trabajadores, en su mayoría con empleos de bajos ingresos y ocasionales. Así, existía un alto riesgo de que muchas empresas quebraran si no se reanudaba el normal funcionamiento de los negocios. El sector informal de la hostelería, en particular las vendedoras de té, se veía afectado por la contracción general de la economía. Si no se abordaba, el aumento de la pobreza urbana podría desembocar en nuevas protestas, poner en peligro la transición democrática del Sudán y causar una inestabilidad política que podría complicar su trayectoria de desarrollo⁴⁴.

2. Derecho a la seguridad social⁴⁵

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en febrero de 2020, el Gobierno había puesto en marcha el Programa de Apoyo a las Familias de Sudán: un proyecto de dos años de duración con múltiples donantes destinado a ayudar a las familias y los hogares pobres a hacer frente al impacto negativo de la pandemia de COVID-19. En el marco de ese Programa, el Gobierno aspiraba a efectuar una transferencia mensual directa de efectivo de 1.900 libras sudanesas (unos 5 dólares de los Estados Unidos) a las familias pobres y vulnerables. Se proyectaba que el 80 % de las familias sudanesas se beneficiarían del Programa. Aunque era una iniciativa elogiada, el proyecto aún no había dado frutos. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Sudán que formulara las leyes y políticas necesarias para crear un sistema de protección social integrado, de manera que todas las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las que trabajaban en el sector informal, tuvieran acceso a protección social⁴⁶.

35. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que las medidas de protección social y mitigación de la pobreza destinadas a las familias en situación de vulnerabilidad no satisficieran las necesidades básicas de las personas con discapacidad. Recomendó al Sudán que: a) revisase su sistema de protección social y

mitigación de la pobreza para garantizar un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad, entre otras cosas, mediante planes de indemnización en forma de prestaciones que permitieran a las personas con discapacidad cubrir los gastos relacionados con la discapacidad; y b) potenciara y promoviera la inclusión económica de todas las personas, independientemente de su discapacidad⁴⁷.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁸

36. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán señaló que la discriminación y la desigualdad crónicas seguían afligiendo a la sociedad sudanesa, lo que redundaba negativamente en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Las disparidades en el disfrute de esos derechos seguían siendo acusadas, y las regiones a las que afectaba el conflicto se veían especialmente desfavorecidas, ya que la pobreza extrema estaba aún muy extendida y el acceso a la alimentación, la educación, los servicios de salud y el agua potable era limitado. Estas disparidades seguían siendo las principales causas de disturbios y conflictos en el Sudán⁴⁹. En opinión del Experto Independiente, la realización de los derechos económicos y sociales del pueblo sudanés era clave para la estabilidad a largo plazo en el Sudán. El Experto Independiente exhortó al Gobierno a que aplicara efectivamente la estrategia nacional de reducción de la pobreza a fin de abordar las causas profundas de las desigualdades en el país⁵⁰.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Sudán que velase por que las reformas económicas protegieran los elementos básicos mínimos de los derechos económicos, sociales y culturales y no afectaran de forma desproporcionada a los grupos marginados. A ese respecto, también recomendó al Sudán que adoptara una amplia estrategia nacional de reducción de la pobreza, a partir de un enfoque basado en los derechos humanos, para corregir el desigual ejercicio de esos derechos⁵¹.

38. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán expresó su preocupación por que la pandemia de COVID 19 pudiera comprometer las posibilidades del Sudán de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En todo el país, la canasta básica de alimentos diaria estaba fuera del alcance del 58 % de los hogares. Más de 2,7 millones de niños sufrían malnutrición aguda. El número de personas que necesitaban asistencia humanitaria había pasado de 5,2 millones en 2015 a 9,3 millones en 2020, lo que suponía un aumento de más del 75 %. Un total de 6,2 millones de personas sufrían pobreza extrema, lo que se manifestaba en una inseguridad alimentaria aguda grave. Al Experto Independiente le preocupaba que la pandemia de COVID-19 afectara a la disponibilidad de alimentos y a su accesibilidad, lo que agravaría la amenaza de hambre y malnutrición. Las poblaciones que padecían inseguridad alimentaria, incluidos los desplazados internos, los refugiados, los migrantes, los repatriados, las comunidades de acogida, las mujeres y los niños, tenían mecanismos limitados para hacer frente a esas repercusiones⁵².

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Sudán que adoptara medidas urgentes para luchar contra la inseguridad alimentaria que afectaba a los sectores más pobres y marginados de la población. También recomendó la ejecución de medidas destinadas a proporcionar apoyo inmediato para satisfacer las necesidades alimentarias de la población, entre otras cosas proporcionando asistencia alimentaria y nutricional⁵³.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó al Sudán que formulara una estrategia global de vivienda a nivel nacional, a cuyo tenor se garantizara una participación más amplia de los interesados directos nacionales, se atendiera las necesidades de la población a corto, medio y largo plazo en materia de vivienda, y la vivienda fuera accesible, asequible, adecuada y culturalmente aceptable para todas las personas, incluidos los grupos vulnerables, tales como los desplazados internos y los refugiados⁵⁴.

4. Derecho a la salud⁵⁵

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Sudán que: a) adoptara medidas concretas para garantizar el acceso de todas las personas a servicios esenciales de atención primaria de salud, la adecuada formación del personal médico y la suficiente cantidad de personal y de centros sanitarios; b) integrara plenamente la perspectiva de los derechos humanos en los servicios comunitarios y de salud mental, en particular mediante

planes de acción adecuados y la actualización de leyes y políticas; c) garantizara que, dentro del presupuesto nacional, se asignasen recursos financieros suficientes a los servicios sanitarios; y d) velara por el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, sobre la base de la igualdad sustantiva, mediante medidas que dieran respuesta a los efectos desproporcionados de la pandemia de COVID-19⁵⁶.

42. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán señaló que, en respuesta a la pandemia de COVID-19, el 16 de marzo de 2020 el Gobierno había declarado el estado de emergencia por motivos de salud pública. Se habían cerrado todos los aeropuertos, puertos, pasos fronterizos terrestres, escuelas y universidades. Asimismo, el Gobierno había declarado el confinamiento total de Jartum a partir del 18 de abril, a fin de contener la transmisión local. El Experto Independiente expresaba su preocupación por el hecho de que la pandemia de COVID-19 se hubiera convertido en una amenaza humanitaria inminente para el Sudán y se hubiera sumado a los desafíos que planteaban los conflictos internos, la transición política, la crisis económica y la impunidad⁵⁷.

43. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo en virtud del artículo 135 del Código Penal, salvo en circunstancias limitadas, lo que obligaba a las mujeres y las niñas a recurrir a abortos en condiciones poco seguras que ponían en peligro su vida y su salud. Recomendó al Sudán que modificara su legislación para facilitar un acceso seguro, legal y efectivo al aborto a fin de proteger la vida y la salud de las mujeres embarazadas en situación de riesgo, en los casos en que llevar a término el embarazo causaría a la mujer graves dolores o sufrimientos, sobre todo cuando el embarazo hubiera sido producto de violación o incesto, o no fuera viable. Asimismo, recomendó al Sudán que velara por que las mujeres y las niñas que recurrieran al aborto y los médicos que les prestaran asistencia no fueran objeto de sanciones penales, y que garantizara el acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, anticoncepción y educación para los hombres, las mujeres y los adolescentes en todo el país⁵⁸.

5. Derecho a la educación⁵⁹

44. La UNESCO señaló que se debía alentar al Sudán a: a) aplicar plenamente la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; b) armonizar sus leyes y políticas con la nueva declaración constitucional, para determinar claramente la duración de la enseñanza obligatoria y gratuita, y aprovechar esa oportunidad para garantizar por ley 12 años de enseñanza gratuita, de los cuales 9 serían obligatorios, en cumplimiento de los compromisos internacionales; c) modificar su legislación de manera que la edad mínima legal para contraer matrimonio quedara fijada en 18 años para los niños y las niñas; d) prohibir expresamente los castigos corporales en su legislación; y e) presentar, de manera regular, informes nacionales detallados destinados a las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO relacionados con la educación, en particular la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁶⁰.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los esfuerzos del Sudán por implantar la educación básica universal se habían visto socavados por la baja retención y las elevadas tasas de abandono escolar consecuencia de los matrimonios precoces, la distancia que los niños tenían que recorrer para ir a la escuela y el alto coste implícito de asistir a ella, entre otras razones⁶¹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁶²

46. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán señaló que las mujeres en el Sudán habían estado en primera línea de la protesta pacífica. También se habían encontrado entre las principales víctimas de violencia, incluidas las violaciones de los derechos humanos y la violencia sexual, durante la protesta y en el período que abarcaba el informe. El Experto Independiente elogió el gran énfasis que hacía el documento constitucional en los derechos de la mujer. En el artículo 7, párrafo 7, se preveían garantías para asegurar y promover los derechos de las mujeres en el Sudán en todos los

ámbitos sociales, políticos y económicos, así como para combatir cualquier forma de discriminación contra la mujer, teniendo en cuenta medidas provisionales preferentes tanto en situación de guerra como de paz. El artículo 48 ampliaba las disposiciones relativas a los derechos de las mujeres, al afirmar que todos los derechos de la mujer consagrados en los tratados internacionales y regionales que había ratificado el Sudán serían reconocidos y protegidos por el Estado⁶³.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la violencia de género seguía sin denunciarse en un gran número de casos y constituía un problema crítico en el Sudán, tanto en situaciones de crisis humanitaria como de conflicto, lo que se veía agravado por el fin de la intervención de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur. Recomendó al Sudán que siguiera promoviendo los derechos de las mujeres y combatiendo la discriminación contra ellas mediante reformas legislativas, en particular del Código Penal de 1991 y de la Ley del Estatuto Personal, para lo cual debería consultar a la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres. También recomendó que se cumpliera el Plan de Acción Nacional (2020-2022) para la Aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad y el Marco de Cooperación del Sudán y las Naciones Unidas sobre la Prevención y la Respuesta a la Violencia Sexual en el Conflicto, entre otras cosas, contribuyendo a la prestación de servicios médicos, psicosociales, jurídicos y socioeconómicos en beneficio de las supervivientes de violencia sexual, y combatiendo la impunidad mediante la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia sexual y de género⁶⁴.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, pese a que el Sudán había aprobado recientemente una ley que tipificaba como delito la mutilación genital femenina, la prevalencia de esa práctica perjudicial resultaba alarmante, pues eran sometidas a ella más del 80 % de las mujeres del país, y hasta cerca del 90 % en 7 de los 18 estados sudaneses⁶⁵.

2. Niños⁶⁶

49. La Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados expresó preocupación por la prevalencia de los asesinatos y la mutilación de niños, así como de los actos de violencia sexual en su contra. Instó a todas las partes en el conflicto a que cesaran inmediatamente las graves infracciones que se cometían contra los niños y a que cumplieran con las obligaciones y responsabilidades que les incumbían en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos. Les exhortó a que liberaran inmediatamente a todos los niños reclutados y los confiaran a las autoridades de protección de la infancia. También subrayó la necesidad de mejorar el acceso humanitario a las zonas afectadas por el conflicto, en particular para efectuar el seguimiento de las violaciones graves y prestar a los niños la asistencia necesaria, y de seguir cooperando en la inspección de las fuerzas gubernamentales en los cuarteles y centros de instrucción⁶⁷.

50. La Oficina también instó al Gobierno de Transición del Sudán a que velara por el cumplimiento continuo de su plan de acción de 2016, consolidando sus logros y colaborando con las Naciones Unidas en la elaboración de un plan nacional de prevención de las violaciones graves contra los niños. Exhortó al Gobierno a que intensificara sus esfuerzos para exigir responsabilidades a los perpetradores de violaciones graves, poniéndolos a disposición de la justicia, y para proporcionar recursos a las víctimas. Además, exhortó a los grupos armados enumerados en los anexos del informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a que cooperasen con las Naciones Unidas con miras a la pronta y plena aplicación de sus planes de acción y hojas de ruta. También exhortó al Ejército de Liberación del Sudán-Abdul Wahid a que cooperase con las Naciones Unidas en la elaboración de un plan de acción⁶⁸.

3. Personas con discapacidad⁶⁹

51. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que el Estado parte había introducido, mediante el Código de Construcción, normas de accesibilidad para edificios de nueva construcción y medios de transporte, pero le inquietaba que el Código no fuera jurídicamente vinculante. El Comité también estaba preocupado por que no se hubiera establecido un plan ni plazos para ampliar las normas de accesibilidad a todas las esferas,

previando mecanismos de supervisión y sanciones legales en caso de incumplimiento, y para eliminar las barreras existentes, tanto en lo relativo a las infraestructuras como en el acceso a la información y la tecnología. El Comité recomendó al Sudán que: a) revisara su legislación para disponer la aplicación obligatoria de las normas de accesibilidad en todas las esferas, el establecimiento de mecanismos de supervisión y la imposición de sanciones a quienes no las aplicasen; b) elaborase, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, un plan de acción integral sobre la accesibilidad a escala nacional, con plazos y parámetros de supervisión y evaluación; c) acelerase la oferta de material en braille y en formatos de lectura fácil y de audio y otros formatos accesibles⁷⁰.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁷¹

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la mayoría de los inmigrantes en el Sudán se encontraba en situación irregular. Los migrantes en situación irregular, incluidos los que habían sido objeto de tráfico ilícito, eran sometidos a detención administrativa, que podía durar semanas o incluso meses; apenas recibían explicaciones sobre su detención ni se respetaban sus derechos como detenidos, y se los privaba de suficiente acceso a apoyo humanitario, jurídico y consular. El Sudán también atraía a miles de trabajadores migrantes procedentes de los países vecinos, otros países africanos y Asia. Sin embargo, solo algunos obtenían permisos de trabajo debido a la estricta política del país a ese respecto; la mayoría permanecían en el país como trabajadores de la economía informal⁷².

53. El ACNUR señaló que los refugiados, al igual que otros grupos de población desplazada, se habían visto gravemente afectados por la pandemia de COVID-19 desde marzo de 2020, ante un sistema nacional de salud que ya era precario y carecía de personal cualificado, equipos y medicamentos. Los refugiados eran muy vulnerables a los brotes de COVID-19 a causa del hacinamiento en los campamentos y en la mayoría de los lugares de asentamiento. La crisis de la COVID-19 había agravado aún más la crisis económica preexistente y la falta de recursos de los servicios sanitarios. Otros servicios destinados a los refugiados, como la inscripción de los nacimientos, habían sido interrumpidos temporalmente hasta que se adoptaran medidas de prevención. Además, debido a la larga vigencia de las medidas de confinamiento para frenar la propagación del virus, las oportunidades de ingresos se habían reducido más todavía, y otros servicios básicos, como las escuelas, aún no se habían reanudado⁷³.

54. El ACNUR recomendó al Gobierno que: a) garantizara, en cumplimiento de las promesas formuladas, el acceso al territorio y la protección frente a la devolución de todas las personas que se encontraran bajo la jurisdicción del Sudán y afirmaran correr peligro o temer volver a su país de origen, o a cualquier otro; b) reforzara las capacidades de la institución nacional de asilo, de manera que se mantuviera el acceso al sistema de asilo y se establecieran mecanismos adecuados y suficientes para remitir a esa institución a los interesados desde todos los puntos fronterizos oficiales, y permitiera que el ACNUR y los asociados pertinentes prosiguieran las misiones periódicas de vigilancia de las fronteras; y c) garantizase que toda expulsión fuera objeto de revisión judicial y respetase las debidas garantías procesales, con el fin de evitar la devolución, de conformidad con las obligaciones del Sudán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos⁷⁴.

55. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Sudán que adoptara todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, de conformidad con lo dispuesto en las normas internacionales, velando en particular por que todas las personas deseosas de obtener asilo tuvieran derecho a presentar una solicitud en ese sentido, a obtener que su solicitud fuera objeto de una evaluación individualizada, a interponer recursos y a una protección efectiva contra la devolución. El Estado parte debía abstenerse de llevar a cabo expulsiones colectivas de migrantes y solicitantes de asilo, fueran cuales fueran las circunstancias⁷⁵.

56. El ACNUR recomendó al Gobierno que: a) con la asistencia del ACNUR y de la comunidad internacional, formulara una estrategia clara que aportara soluciones duraderas a los desplazamientos internos y abarcara aspectos relativos a la seguridad, la justicia, la documentación y los servicios sociales, en consonancia con el Acuerdo de Paz de Yuba y otros documentos pertinentes; y b) garantizase la restitución de la vivienda, la tierra y la

propiedad, desalojando a los ocupantes ilegales y encontrando arreglos alternativos, así como el otorgamiento de una indemnización por los daños sufridos por estos bienes o por su destrucción. Al mismo tiempo, el Gobierno debía contemplar opciones para regularizar los campamentos, incluidas nuevas inversiones en infraestructura pública, la prestación de servicios básicos adicionales y el reconocimiento de los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad, de manera que los desplazados internos pudieran integrarse en las zonas a las que habían sido desplazados⁷⁶.

5. Apátridas

57. El ACNUR también recomendó al Gobierno que: a) con arreglo al artículo 6, párrafo 4, de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, incorporara en su legislación nacional una salvaguardia jurídica para atribuir la nacionalidad sudanesa al nacer a los niños que no pudieran obtener nacionalidad alguna en virtud de la legislación de ningún otro Estado en ese momento; b) incorporara una garantía jurídica expresa para velar por que no se permitiera la privación o la pérdida de la ciudadanía sudanesa cuando, en consecuencia, la persona en cuestión o sus familiares quedaran apátridas; y c) facilitara que, con la asistencia técnica del ACNUR, los solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos nacidos en el Sudán tuvieran acceso, por vía ordinaria o de manera tardía, a la inscripción de su nacimiento y a la obtención del certificado conexo, a fin de evitar la apatridia derivada del desplazamiento prolongado⁷⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Sudan will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SDIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.1–138.13, 141.20 and 141.26.
- ³ A/HRC/45/53, para. 85.
- ⁴ CCPR/C/SDN/CO/5, paras. 30 and 44.
- ⁵ United Nations country team submission for the universal periodic review of the Sudan, p. 15.
- ⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of the Sudan, pp. 4–5.
- ⁷ A/HRC/45/53, para. 85.
- ⁸ *Ibid.*, paras. 73–74.
- ⁹ CCPR/C/SDN/CO/5, para. 44.
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 141.14–141.19.
- ¹¹ A/HRC/45/53, para. 29.
- ¹² *Ibid.*, para. 31.
- ¹³ *Ibid.*, para. 86.
- ¹⁴ UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, p. 5.
- ¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 141.17 and 141.21.
- ¹⁶ CCPR/C/SDN/CO/5, paras. 14 and 16.
- ¹⁷ United Nations country team submission, p. 4.
- ¹⁸ CRPD/C/SDN/CO/1, para. 8.
- ¹⁹ UNHCR submission, p. 5.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.33 and 138.137–138.139.
- ²¹ United Nations country team submission, p. 9.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 141.3, 141.6 and 141.23–141.31.
- ²³ A/HRC/42/63, para. 15.
- ²⁴ OHCHR, “Sudan: UN experts call for enhanced protection of civilians, including internally displaced, in Darfur”, 1 February 2021.
- ²⁵ A/HRC/45/53, para. 87.
- ²⁶ CCPR/C/SDN/CO/5, paras. 29–30.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 44.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.80–138.82, 140.44–140.48, 141.11 141.13 and 141.32–141.37.
- ²⁹ A/HRC/45/53, para. 67.
- ³⁰ *Ibid.*
- ³¹ *Ibid.*, paras. 69–70.
- ³² *Ibid.*, paras. 76–77.
- ³³ *Ibid.*, para. 86.
- ³⁴ United Nations country team submission, p. 5.

- ³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.20, 138.22, 138.28, 138.71, 138.89 and 138.95–138.101.
- ³⁶ CCPR/C/SDN/CO/5, para. 50.
- ³⁷ A/HRC/45/53, para. 41.
- ³⁸ CCPR/C/SDN/CO/5, paras. 47–48.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 46.
- ⁴⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.54 and 139.6–139.9.
- ⁴¹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4054202.
- ⁴² See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4054195.
- ⁴³ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.12 and 138.105.
- ⁴⁴ A/HRC/45/53, para. 24.
- ⁴⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.55 and 138.104.
- ⁴⁶ United Nations country team submission, p. 11.
- ⁴⁷ CRPD/C/SDN/CO/1, paras. 57–58.
- ⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.55, 138.69–138.70 and 138.104–138.105.
- ⁴⁹ A/HRC/45/53, para. 19.
- ⁵⁰ A/HRC/39/71, para. 48.
- ⁵¹ United Nations country team submission, p. 11.
- ⁵² A/HRC/45/53, para. 21.
- ⁵³ United Nations country team submission, p. 9.
- ⁵⁴ *Ibid.*
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.35, 138.66, 138.102, 138.105, 138.110–138.12 and 138.120–138.122.
- ⁵⁶ United Nations country team submission, p. 8.
- ⁵⁷ A/HRC/45/53, para. 16.
- ⁵⁸ CCPR/C/SDN/CO/5, paras. 27–28.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.113, 138.115–138.119 and 138.21–138.25.
- ⁶⁰ UNESCO submission, pp. 4–5.
- ⁶¹ United Nations country team submission, p. 10.
- ⁶² For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.64–138.70, 138.77, 138.82, 138.86, 138.89, 138.102–138.103, 139.6, 139.8, 140.3–140.4 and 140.6–140.11.
- ⁶³ A/HRC/45/53, para. 45.
- ⁶⁴ United Nations country team submission, p. 12.
- ⁶⁵ *Ibid.*, p. 8.
- ⁶⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.31–138.32, 138.34–138.36, 138.48, 138.51–138.52, 138.76, 138.78–138.79, 138.83, 138.85, 138.89, 138.93–138.94, 138.114, 138.116–138.118 and 138.123–138.125.
- ⁶⁷ Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, submission for the universal periodic review of the Sudan, p. 2.
- ⁶⁸ *Ibid.*
- ⁶⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.52, 138.124 and 138.126.
- ⁷⁰ CRPD/C/SDN/CO/1, paras. 19–20.
- ⁷¹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/8, paras. 138.11, 138.127, 138.129–138.132, 139.6, 140.17 and 140.51.
- ⁷² United Nations country team submission, pp. 14–15.
- ⁷³ UNHCR submission, p. 1.
- ⁷⁴ *Ibid.*, p. 4.
- ⁷⁵ CCPR/C/SDN/CO/5, para. 54.
- ⁷⁶ UNHCR submission, p. 6.
- ⁷⁷ *Ibid.*, pp. 5–6.